



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0647
RADICACIÓN No. 001-2009-00166-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPROSPERAR contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, quienes informan que dejan por disposición del proceso de la referencia por cuestión de remanentes consumados, las medidas consistentes en embargo de remanentes que reposa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 005-2007-00743-00 (Antes Juzgado 05 Civil Municipal); comunicado mediante oficio No. 06-0578 del 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

RADICACIÓN: 02-2007-701

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO contra MARIA GÓMEZ MORALES Y OTRO

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada **ÁLVARO RUIZ GONZÁLEZ** identificado con c.c. No. 14986176 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente asunto, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030001905989	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2016	NO APLICA	\$ 662.110,00
469030001918811	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2016	NO APLICA	\$ 662.110,00
469030001932251	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2016	NO APLICA	\$ 662.110,00
469030001946856	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2016	NO APLICA	\$ 662.110,00
469030001971536	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2016	NO APLICA	\$ 661.866,00
469030001977758	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 662.110,00
469030001988649	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2017	NO APLICA	\$ 330.961,00
469030001988652	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2017	NO APLICA	\$ 595.805,00
469030002001957	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2017	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002013560	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002025553	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2017	NO APLICA	\$ 405.874,00
469030002044632	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002054990	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002068974	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002084630	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002099747	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002113632	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002129471	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002146166	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2017	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002159502	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2018	NO APLICA	\$ 676.456,00
469030002173096	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 667.752,00
469030002183882	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$ 667.752,00
469030002197555	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 667.752,00
469030002212840	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 667.752,00

469030002225327	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 667.752,00
469030002239352	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2018	NO APLICA	\$ 667.752,00
469030002252640	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2018	NO APLICA	\$ 667.752,00
469030002262687	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2018	NO APLICA	\$ 667.752,00
469030002274621	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2018	NO APLICA	\$ 667.752,00
469030002296522	8050074391	RIBERAS DEL RIO CONJUNTO RESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 112.673,00

Segundo.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400300220070070100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Tercero.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 1º de este proveído a la radicación indicada en el numeral anterior.

Tercero.- UNA VEZ efectuado lo anterior, dar cumplimiento al pago correspondiente a favor del apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0274

RADICACIÓN: 002-2019-00569-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS contra ROSA MERY ZEA RIVERA y
GILDARDO POLANÍA QUIRÓZ.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$4.360.479**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2020.**

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para resolver acerca de la entrega de depósitos judiciales que se encuentran por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0648
RADICACIÓN No. **003-2011-00809-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BLANCA CECILIA IDÀRRAGA contra **CARMEN ELOISA QUINTERO CORTES**.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6.135.439** y portadora de la T.P. Nro. **340.383** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 681
RADICACIÓN: 003-2016-00227-00
Ejecutivo Singular
JORGE ELIECER ANDRADE contra YADIRA TAVERA LOPEZ

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **YADIRA TAVERA LOPEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

FI.640 C-1

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0669

RADICACIÓN No. **004-2002-00504-00**

Ejecutivo **Singular**

BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionaria FLOR ELIZA GALVIS contra VICTOR HUGO AGREDO GUZMÁN.

En atención al Oficio 2.818 del 2 de diciembre de 2020, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día **11 de diciembre de 2020 a las 3:25 P.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **VICTOR HUGO AGREFO GUZMÁN** quien se identifica con **C.C.# 10.538.491**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto 1002 del 6 de mayo de 2015.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 010-2017-00181-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE
MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0665**
RADICACIÓN No. **004-2003-01080-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
JOSÉ VICENTE MESSA TRIANA contra **MARÍA ELENA VARGAS GUZMÁN** y
ELIZABETH REYES MOLANO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, respecto del estado actual del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que se adelanta en dicha célula judicial.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 278
RADICACIÓN: 04-2011-338
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra JOSÉ IGNACIO BOLAÑOS

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.888.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **(\$169.933)** por razón de proceso con radicado No. **04-2011-00338-00 instaurado por COOPVIFUTURO contra JOSÉ IGNACIO BOLAÑOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002596090	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 128.166,00
469030002596387	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 13.824,00
469030002602457	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 27.943,00

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el Pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, en el cual informan que se da cumplimiento a la medida de embargo cuando se realice el descuento de la mesada adicional, debido a que el demandado presenta un embargo de alimentos ordenado por el Juzgado 7º de Familia del Circulo de Cali, dentro del radicado 07-2011-393.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0643
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.004-2019-00360-00
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra LORENA SALAZÀR GONZALEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0697
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.**004-2020-00123-00**
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra FRANKY HUGO FERNANDEZ GOMEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 682
RADICACIÓN: 05-2008-891
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCREDICOM contra DIÓGENES BERNAL

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANÚLESE** la orden de pago que se generó con ocasión al proveído No. 1031 el 3 de marzo de 2020, y ordénese el pago de los títulos judiciales relacionados en los numerales 3º y 4º de la providencia en comento (\$8.661.462), a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0640
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.006-2019-00358-00
WEST ARMY SECURITY LIMITADA contra ADECUACIONES & AGREGADOS S.A.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0652
RADICACIÓN No. **007-2007-00354-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL
PRIMER BAZAR.**

ÚNICO.- Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 01MemorialAvaluo202102, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0673

RADICACIÓN No. **007-2013-00710-00**

Ejecutivo **Singular**

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS contra NOE ARENAS.

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital con nombre 05Liquid.Credito20201411, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos, ni la forma en que se aplicaron los abonos a la fecha, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el archivo digital del expediente con nombre 06ConstanciaTrasladoLiqCredito, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el expediente digital con nombre 05Liquid.Credito20201411.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.002 del 21 de enero de 2021, obrante a en el archivo digital del expediente con nombre 06ConstanciaTrasladoLiqCredito, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.- Se requiere a las partes procesales tanto del proceso principal como del acumulado, para que alleguen la liquidación del crédito en debida forma, esto previo a proferir orden alguna respecto a la entrega de títulos judiciales que se encuentren dentro del mismo.

CUARTO.- REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que se sirva indicar al despacho, el estado actual de la medida de embargo de la mesada pensional devengada por el demandado dentro del proceso. Medida la cual, se le fuere comunicada mediante oficio No. 2150 del 14 de noviembre de 2013, reiterada nuevamente mediante oficio 1286 del 14 de noviembre de 2014, la cual fuere proferida por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE
MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Marzo 10 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0677
RADICACIÓN No. **008-2016-00187-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÀ contra **FANOR RODRIGUEZ MOLANO**.

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **DANNY ASRUBAL CAICEDO VILLA** y **JHON JAIRO CAICEDO ALAVA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, marzo 10 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 676
RADICACIÓN No. **009-2010-00729-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
GASES DE OCCIDENTE SA contra **MARICELY CASTILLO MUÑOZ**

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MARICELY CASTILLO MUÑOZ**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

TERCERO. - ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-228729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en propiedad de la señora MARICELY CASTILLO MUÑOZ quien se identifica con C.C. No. 31.997.908.	Oficio 2830 del 20 de septiembre de 2010, del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (Ubicado en el folio 5 Cdno. 2)
-Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la señora MARICELY CASTILLO MUÑOZ quien se identifica con C.C. No. 31.997.908.	oficio 09-3216 del 13 de octubre de 2017, del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. (Ubicado en el folio 8 Cdno. 2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

CUARTO. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

SEXTO. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.



SEPTIMO. - ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

DAMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0649
RADICACIÓN No. 009-2012-00698-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. contra MARITZA MONTAÑO MINA.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CONTACTOSOLUTIONS S.A.S.**

TERCERO.- RECONOZCASELE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.022.371.176** y portadora de la T.P. Nro. 248.374 del C.S.J.,



para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0277

RADICACIÓN: 012-2018-00394-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BGOTÀ contra CARLOS JIMMY ROMERO GÓMEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$26.904.674**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 667
RADICACIÓN: 13-2016-340
Ejecutivo Singular
LUZ MARINA CORTES BELTRÁN contra EULALIO VALENCIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL, en donde se reflejen los intereses causados hasta la fecha de presentación,** esto a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P, toda vez que la última liquidación de crédito se aprobó hasta el 28 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 279

RADICACIÓN 13-2018-255

EJECUTIVO SINGULAR

FINESA S.A. contra YONIER CAMILO GONZÁLEZ PERLAZA

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **28 DE ABRIL** del año **2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **RGM960**, de propiedad de la parte demandada **YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **RGM960**, clase **AUTOMOVIL**, marca **KIA**, Línea **OPTIMA**, Color **PLATA**, Modelo **2011**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el la **Carrera 32 No. 12 -297 de Yumbo.**

Avalúo: **\$32.600.000**

Secuestre: **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S** Calle 72 No. 11 C-24 B/ 7 de Agosto, teléfonos: 8819430, celular No. 3024696971

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del**

vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 se
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0680

RADICACIÓN: 013-2019-00040-00

Ejecutivo Singular

**HERNANDO PEÑA contra YULIANA SANDOVAL REYES y MANLLURY
MONTEALEGRE RUANO.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 029-2019-00046-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0644

RADICACIÓN: 015-2018-00384-00

Ejecutivo Singular

JAIME AFANADOR PLATA contra MARIBEL RIVEROS SILVA, ANDRES FELIPE BARCO QUIÑONEZ Y LUZ ADRIANA GRISALES GIRALDO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se le informe si hay títulos nuevos por cuenta del proceso. Que revisada la plataforma de las cuentas tanto de este Despacho, la cuenta única y la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que reposan depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA que previa revisión del portal del Banco Agrario de Depósitos Judiciales se encontraron los siguientes títulos pendientes de pago en el juzgado de origen:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002448149	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	14/11/2019	\$ 106.681,00
469030002458959	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	04/12/2019	\$ 106.681,00
469030002475848	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	16/01/2020	\$ 229.430,00
469030002486585	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	10/02/2020	\$ 75.486,00
469030002495880	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	03/03/2020	\$ 115.249,00
469030002512319	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	28/04/2020	\$ 115.249,00
469030002517044	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	13/05/2020	\$ 125.649,00
469030002524068	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	08/06/2020	\$ 125.649,00
469030002530179	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	01/07/2020	\$ 278.793,00
469030002541617	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	04/08/2020	\$ 115.249,00
469030002553377	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	14/09/2020	\$ 115.249,00
469030002563857	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	06/10/2020	\$ 115.249,00
469030002576578	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	09/11/2020	\$ 115.249,00
469030002591150	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	04/12/2020	\$ 115.249,00
469030002599884	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	22/12/2020	\$ 473.063,00
469030002615941	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	15/02/2021	\$ 65.463,00

09/03/2021 9:53 am
J15CM

Total
Valor \$ 2.393.638,00

SEGUNDO.- OFICIESE al Juzgado 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo No. **015-2018-00384** instaurado por **JAIME AFANADOR PLATA contra MARIBEL REVIROS SILVA, ANDRES FELIPE BARCO QUIÑONEZ y LUZ ADRIANA GRISALES GIRALDO** a la

cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

CUARTO.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE
MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 675

RADICACIÓN: 16-2014-118

Ejecutivo Singular

OPTIMAL LIBRANZAS SAS contra ANA LUISA MARÍN DE LASSO Y OTRO

Una vez revisado el proceso se encuentra que este despacho mediante proveído No. 573 del 13 de febrero de 2020 resolvió por un lapsus dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades todas las medidas decretadas en este asunto, no obstante, tal orden no opera en este caso, ello en virtud a que la entidad intervenida es la parte demandante y no la demandada.

Así las cosas, se dejará sin efecto la providencia No. 572 del 13 de febrero de 2020, pues mal haría este despacho que, avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.¹

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el proveído No. 573 del 13 de febrero de 2020, y como consecuencia de ello los oficios emitidos con ocasión a tal providencia. Comuníquese de esta decisión a las entidades que fueron oficiadas y enteradas de forma efectiva, esto a fin de que procedan a disponer lo pertinente con el objeto de mantener vigentes las medidas decretadas en el presente asunto.

Segundo.- REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Tercero.- INFÓRMESE al Agente Interventor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que los siguientes títulos fueron convertidos a su favor en la cuenta 110019196105 del BANCO AGRARIO el 19 de diciembre de 2019:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171469	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 58.386,00
469030002171470	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 58.386,00
469030002171471	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 58.386,00
469030002171472	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 58.386,00
469030002171473	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171476	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171477	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171478	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171479	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171480	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171484	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171485	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171486	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171487	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171488	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171489	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 61.743,00
469030002171490	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	19/12/2019	\$ 64.268,00
469030002210386	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/05/2018	19/12/2019	\$ 64.268,00
469030002210387	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/05/2018	19/12/2019	\$ 64.268,00
469030002210388	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/05/2018	19/12/2019	\$ 64.268,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 674
RADICACIÓN: 16-2015-396
Ejecutivo Singular
COOPVISOLIDARIA contra RUBÉN DARÍO MERA VIAFARA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OFICIESE al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo No. **16-2015-396** instaurado por **COOPVISOLIDARIA contra RUBÉN DARÍO MERA VIAFARA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- REPRODÚZCASE nuevamente el oficio de desembargo No. 009-1234 del 4 de mayo de 2018 dirigido al Señor Pagador de la Gobernación del Valle del Cauca el cual será retirado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678
RADICACIÓN: 016-2016-00525-00
Ejecutivo Singular
MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra YAMILET CARRACEDO

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **YAMILET CARRACEDO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

RADICACIÓN: 016-2016-537

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR contra ANA TILA CAICEDO LENIS Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificada con c.c. No. 51.818.962, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS **(\$12.600.160) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002608014	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 206.132,00
469030002608016	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 206.132,00
469030002608018	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 206.132,00
469030002608020	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 206.132,00
469030002608022	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 440.374,00
469030002608024	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 206.132,00
469030002608026	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 206.132,00
469030002608029	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 206.132,00
469030002608032	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 206.132,00
469030002608034	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 440.374,00
469030002608037	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 206.132,00
469030002608040	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 213.954,00
469030002608043	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 213.954,00
469030002608047	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 213.954,00
469030002608052	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 213.954,00
469030002608056	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 213.954,00
469030002608058	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 457.098,00
469030002608063	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 213.954,00
469030002608067	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 213.954,00
469030002608071	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 213.954,00
469030002608076	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 213.954,00
469030002608080	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 457.098,00
469030002608085	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 213.954,00
469030002608088	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 217.388,00
469030002608139	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00

469030002608140	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00
469030002608143	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00
469030002608144	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00
469030002608145	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00
469030002608146	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00
469030002608147	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00
469030002608148	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00
469030002608149	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00
469030002608150	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00
469030002608152	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 322.834,00
469030002608153	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 342.716,00
469030002608154	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 342.716,00
469030002608155	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 335.096,00
469030002608156	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 335.096,00
469030002608157	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 335.096,00
469030002608158	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 335.096,00
469030002608159	8903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 335.096,00
469030002609491	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 340.507,00
469030002618572	8903056743	FAMILIAR DE TRABAJAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 340.507,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 668
RADICACIÓN: 16-2017-530
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra GLORIA INÉS RAMÍREZ**

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Banco Agrario de Colombia para que se sirva de ser el caso, **levantar** la orden de no pago que recae sobre los títulos relacionados en el oficio No. 760014303009103567 del 17 de julio de 2019, toda vez que de la revisión del plenario **no se avizora** que se haya emitido una orden en tal sentido por parte de esta dependencia judicial respecto a los títulos relacionados en el oficio antes indicado y que corresponden a los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242350	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 952.146,00
469030002242351	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 952.146,00
469030002242352	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 952.146,00
469030002242353	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 952.146,00
469030002242354	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 991.089,00

Así como también el fraccionamiento del siguiente título judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242355	9010896523	COOPERATIVA SUCOOP COOPERATIVA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 991.089,00

Lo anterior a fin de que la parte actora pueda hacer efectivo el cobro respectivo, tal como se resolvió en proveído No. 2716 del 11 de junio de 2019.

Segundo.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la parte demandada **GLORIA INÉS RAMÍREZ**, quien se acogió al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante..

Tercero.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO de Cali, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **20 DE NOVIEMBRE DE 2020** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

Cuarto.- OFICIESE al Centro de Conciliación DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, para que se sirva remitir el Acuerdo Inicial celebrado entre los acreedores y la señora **GLORIA INÉS RAMÍREZ**, a fin de proceder de conformidad. Así mismo se le informará a dicho Centro de Conciliación, que con ocasión al presente asunto, **solo se encuentran constituidos títulos pendientes de pago por valor de \$10.530.000 pesos y no \$30.000.000 como indica en el Acuerdo de Reforma allegado.**

Quinto. PONER en conocimiento de la parte actora lo aducido por el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0663

RADICACIÓN: 017-2018-00747-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra JESUS ADRIANA CASTILLO QUIJANO.

De conformidad a la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA** firmado por el conciliador Dr. **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de **JESUS ADRIANA CASTILLO QUIJANO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **59.672.077**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **19 DE ENERO DE 2021** en adelante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 691
RADICACIÓN: 018-2015-816
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A. contra LUZ DARY MONTILLA BARRIOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tener en cuenta los memoriales allegados por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0281
RADICACIÓN: 018-2019-00316-00
Ejecutivo Singular
BANCO GNB SUDAMERIS contra FREDY YOVANNI PALACIOS CUESTA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$61.822.789.58**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0283

RADICACIÓN: 018-2019-00714-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra MANUEL ENRIQUE HOYOS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$3.665.937.19**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2020.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0637
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.018-2019-00789-00
BANCO DE BOGOTÁ contra OMAR AMBUILA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 280
RADICACIÓN: 20-2016-047
Ejecutivo Singular
COOPCRESOL contra JOAQUÍN MENA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS **(\$1.172.118) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556495	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 193.101,00
469030002569575	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 193.101,00
469030002586319	9002932688	COOPCRESOL COOPCRESOL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 193.101,00
469030002598673	9002932688	COOPCRESOL COOPCRESOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 193.101,00
469030002608688	9002932688	COOPCRESOL COOPCRESOL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 199.857,00
469030002617767	9002932688	COOPCRESOL COOPCRESOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 199.857,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0651
RADICACIÓN No. **020-2016-00435-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARITZA FORERO PEREZ.

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2017, recordándole a las partes que la vigencia de este requisito es de (1) un año, tal como lo indica la norma. Motivo por el cual, se les requiere a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-827446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0636
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.021-2018-00901-00
BANCO DE OCCIDENTE contra PRODUCTORA AVICOLA SANTA ISABEL S.A.S.
y GEOPISCINAS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0271

RADICACIÓN: 022-2018-00582-00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en a folio 37 del C-1, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 37 del C-1.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

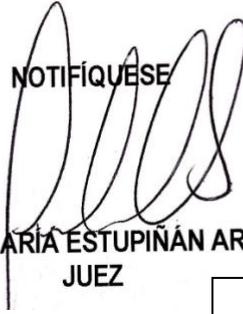
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-feb-16
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		18-ene-18
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	31,04	
TIEMPO DE MORA	706	
TASA PACTADA	2,40	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.504.267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.504.267
DEUDA TOTAL	\$ 15.504.267

TOTAL A LA FECHA DE CORTE 18 DE ENERO DE 200: \$15.504.267 TOTAL OBLIGACIÓN

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$15.504.267 HASTA EL 18 DE ENERO DE 2018.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0660

RADICACIÓN: 023-2012-00338-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MONTAJES INDUSTRIALES y OTROS.

Se allega memorial presentado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, mediante el cual informa sobre el AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y EL INICIO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL respecto de la empresa MONTAJES E INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.

Indica dicha intendencia que para el caso particular de la empresa citada, respecto de la solicitud de liquidación de la sociedad, resulta pertinente traer a colación el artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, que a la letra dispone: "ARTÍCULO 1º. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias. (Negrillas y subrayas fuera del texto)"De conformidad con lo anterior, el régimen de insolvencia empresarial tiene dos objetivos principales, por un lado, busca la protección del crédito y, por el otro la recuperación y conservación de la empresa como ente de explotación económica y fuente generadora de empleo, propósitos que a su vez se van conducidos por los procesos de reorganización empresarial y liquidación judicial.

Que para adelantar dicha gestión, el ente liquidatorio solicita en la parte resolutive del auto admisorio remitido, la comparecencia de todas las entidades en las cuales se cursen procesos ejecutivos en contra de la entidad deudora, cuyo objeto no es más, que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de los créditos, así como, que hagan uso al derecho al voto y las demás prerrogativas que indica la Ley.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, COPIA autentica del título objeto de recaudo, del mandamiento de pago y copia simple del resto del proceso (incluyendo esta providencia), el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI a

efecto de ser incorporado al trámite de LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la empresa MONTAJES E INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S., dentro del expediente No. 73140, y las medidas decretadas dentro de este proceso sobre los bienes **únicamente de propiedad de la citada empresa**, esto ante la existencia de otros demandados dentro del mismo, de conformidad con lo expuesto.

Por Secretaria realícese los oficios respectivos.

SEGUNDO: REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra de **MARIA FERNANDA LOZADA ROLDÁN** y **SIMÓN EDUARDO PERDOMO OSPINA**, tal como lo dispone el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0654
RADICACIÓN: 025-2016-00094-00
Ejecutivo Singular
**EDILBERTO LLANOS contra VIVIANA ANDREA JIMENEZ y JOSE JULIAN
JIMENEZ HURTADO.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del Banco Bancolombia Y Banco Bbva quienes manifiestan que los demandados no tienen productos susceptibles de embargo en dicha entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0642

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.025-2019-00720-00

EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H. contra GOMEZ HERMANOS Y CIA VALLECAUCANA DE INVERSIONES S EN C.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0685
RADICACIÓN: 027-2016-00518-00
Ejecutivo Singular
BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CESAR AUGUSTO POLANCO
ARTUNDUAGA.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual se solicita, sea aceptada la cesión del crédito suscrita entre REFINANCIA y RF ENCORE, observa el despacho que algunos de los folios aportados no se encuentran legibles motivo por el cual, hasta tanto no se aporte nuevamente el documento en debida forma, no podrá ser este tramitado, en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689

RADICACIÓN: 028-2012-00260-00

Ejecutivo Singular

**PAULA ANDREA ECHEVERRY GIL contra TORRES CORTES S.A
COMISIONISTA DE BOLSA**

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **TORRES CORTES S.A COMISIONISTA DE BOLSA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Los bienes de la señora **PAULA ANDREA ECHEVERRY GIL** continuarán embargados por cuenta del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 2689 del 22 de mayo de 2013, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 013-2012-00800 el cual se encuentra en curso a la fecha en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, en sentencia No.029 del 03 de julio de 2013, dio por terminado el proceso, sin tener en cuenta los remanentes requeridos. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte

demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Sexto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0648
RADICACIÓN No. **028-2016-00335-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSÉ ALIRIO CASTILLO ERAZO.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ILSE POSADA GORDON**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **52.620.843** y portadora de la T.P. Nro. **86.090** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0256

RADICACIÓN: 028-2018-00073-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
contra AMPARO MARÍA GARCÉS JAIME.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$21.591.000**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 687
RADICACIÓN: 29-2011-516
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra JORGE ARTEMIO CASTRO CUMBALASA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud elevada por Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito el 22 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0275

RADICACIÓN: 029-2012-00279-00

Ejecutivo Singular

ANA ELISA ALVAREZ ROJAS contra DORIS ARANGO MARTINEZ y CARLOS ARTURO CASTILLO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$9.231.689**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0639
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.029-2019-00345-00
BANCO DE BOGOTÁ contra HUGO NORBERTO BAZANTE CALDAS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0640

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.029-2019-00376-00

INMOBILIARIA Y ASESORIAS ESAG S.A.S. contra LINA MARCELA RIVERA HERNANDEZ y ANGELICA MARIA GIRALDO HERNANDEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0650**
RADICACIÓN No. **030-2011-00860-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
DAVID JHONATAN MORENO BUITRAGO contra **FRANCISCO EUGENIO ALVAREZ.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada la devolución efectuada de parte de la compañía de mensajería 4/72 del oficio No. 009-767 del 24 de agosto de 2020, mediante el cual, se requiere a la Oficina de Reparto de Medellín, para que informe el trámite dado y la suerte del Despacho Comisorio No. 09-034 librado dentro del proceso 030-00860 remitido para su diligenciamiento por parte de la entidad judicial asignada.

SEGUNDO.- Reprodúzcase y remítase por secretaria nuevamente, el oficio 009-767 del 24 de agosto de 2020 con destino de la Oficinal de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín Antioquía para lo de su trámite.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0659
RADICACIÓN: 030-2013-00561-00
Ejecutivo Singular
BBVA COLOMBIA contra PROSPERO PEREA FLOREZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la notificación del Acreedor hipotecario Finesa S.A. debidamente diligenciada por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 684
RADICACIÓN: 030-2013-00893-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra HAROLD FRANCISCO NAVARRO PARAMO

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **HAROLD FRANCISCO NAVARRO PARAMO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 688

RADICACIÓN: 30-2017-515

Ejecutivo Singular

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra ANDREA STEFANIA LEMOS DIAZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 273

RADICACIÓN: 32-2014-061

Ejecutivo Singular

ALEJANDRO ATEHORTÚA GUTIÉRREZ contra EDWIN ENRIQUE PEREA Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega a la parte demandante **ALEJANDRO ATEHORTÚA GUTIÉRREZ** identificado con cedula No. **94.503.639**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **(\$2.501.682) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002564354	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	\$ 19.771,00
469030002575483	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 89.834,00
469030002580136	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 100.261,00
469030002592035	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 279.362,00
469030002594316	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 141.385,00
469030002595747	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 146.512,00
469030002595842	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 82.907,00
469030002595845	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 150.872,00
469030002595888	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 37.595,00
469030002596064	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 46.083,00
469030002596087	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 201.830,00
469030002596156	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 307.610,00
469030002596178	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 227.597,00
469030002596277	10136550	ALEJANDRO BERNAL BETANCOURT	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 119.426,00
469030002604468	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 281.221,00
469030002614110	94503639	ALEJANDRO ATEHORTUA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 269.416,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



U RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 662

RADICACIÓN: 32-2014-1033

Ejecutivo Singular

**EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL PH contra REPRESENTACIONES
ALEXANDRA SCS**

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A ATENDER la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, respecto a correrle traslado de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que en el presente asunto se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el cual se encuentra en firme.

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste los abonos realizados por la parte demandada, conforme al memorial allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0277

RADICACIÓN: 032-2018-00964-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$16.095.600,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 672

RADICACIÓN: 33-2014-801

Ejecutivo Singular

FABIO MONTOYA MEJÍA contra GLADYS GUTIÉRREZ GALLÓN

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que el avalúo que obra en el proceso se encuentra desactualizado, toda vez que fue aprobado en febrero de 2018, por lo tanto, en aras de garantizar un precio justo sobre el bien inmueble al momento del remate, previo a programar la fecha de la diligencia correspondiente, se procederá oficiar a la Oficina de Catastro Municipal para que expida a costa de la parte actora el respectivo avalúo catastral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA, OFÍCIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-421771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0671

RADICACIÓN No. **033-2018-00848-00**

Ejecutivo **Singular**

MARIA FERNANDA RIVERA MENESES contra **MARTHA LUCIA RAMIREZ**.

En atención al **OFICIO No. 0115 del 27 de enero de 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 3 de febrero de 2021 a las 1:00 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MARTHA LUCÍA RAMIREZ** quien se identifica con **C.C.#31.150.174**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 017-2018-00070-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0646
RADICACIÓN: 033-2019-00092-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GISELL VANESSA ERAZO.**

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual se solicita, sea aceptada la autorización aportada por el apoderado judicial FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, para el retiro de oficios expedidos dentro del presente asunto, que revisado el escrito allegado, no se encuentra legible el nombre de la persona a quien se autoriza, en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.0277

RADICACIÓN: 033-2019-00151-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÀ contra GUSTAVO ADOLFO ORTIZ APARICIO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$\$41.178.952**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0276

RADICACIÓN: 034-2018-00270-00

Ejecutivo Singular

BANCO CAJA SOCIAL contra PAULO ANDRES LOPEZ TRUJILLO.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital del expediente la cual lleva por nombre de archivo 04LiquidacionCredito20211201, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a en el archivo digital del expediente la cual lleva por nombre de archivo 04LiquidacionCredito20211201. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.436.949,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-abr-18
DIAS	17
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	14-ene-21
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	25,98
TIEMPO DE MORA	991
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.979.345
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41.436.949
SALDO INTERESES	\$ 28.979.345
DEUDA TOTAL	\$ 70.416.294

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$70.416.294**, hasta el **14 DE ENERO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0653
RADICACIÓN No. **035-2017-00176-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
ARGEMIRO CRUZ POSSO contra **INES VARGAS HERNANDEZ** y **MARIA DEL CARMEN SANCLEMENTE**

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro de la presente Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Pagador de la Registraduría Nacional del Servicio Civil a fin de darle respuesta a su oficio DDV-0910-26- , procede el desopacho a informarle que el límite de embargo de la medida comunicada mediante el oficio No, 274 del 2 de febrero de 2018 es de **\$13.000.000**, esto para que se haga efectivo en las deducciones o retenciones del salario devengado por la demandada INES VARGAS HERNANDEZ, quien se identifica con la C.C:# 31.277.966 quien funge como funcionaria activa de dicha entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.18 DE HOY 11 DE MARZO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO